

RAD. 110013103004202200021

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C., CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto indamisorio de la demanda, esta debe rechazarse.

En efecto, el apoderado del actor intentó allanarse con lo allí determinado en dicho proveído, empero en punto del poder que se solicitó arrimar no se cumplió con lo solicitado toda vez que en el arrimado para tal propósito aparece confiriéndolo es NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA, quien es el apoderado de los demandantes; y se agrega en su texto que actuando como apoderado de los demandantes (de quienes cita su nombre), confiere poder sin que se diga a quien.

Siendo así, se concluye que no se arrimó poder debidamente conferido por los dos demandantes al apoderado como le fuere solicitado en el auto referido

Por lo anterior, SE RECHAZA la anterior demanda, ordenase dar aviso por secretaria a quien corresponda.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

